



## Resolución Directoral Regional

N° 0846 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 DIC. 2023

Visto: el expediente N° 019-2023288454 que contiene el Informe N° 624-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP, Informe Escalafonario N° 02478-2023 y demás antecedentes adjuntos en un total de doce (12) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, de acuerdo a la Ley 31451 "Ley que revaloriza la carrera Docente modificando con los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944 "ley de la reforma magisterial" sobre la compensación por tiempo de servicios", en su única disposición complementaria modificatoria, con la cual modifica el artículo 53°, termino de la relación laboral (...) **d) por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad;**

Que, con Oficio Múltiple N°0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, nos comunican sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35, inciso "a" y 63 de la Ley de la Reforma Magisterial (Expediente 00023-2018-PI/TE), declarando la inconstitucionalidad del artículo 62 de la referida ley, en el extremo relativo a la expresión "hasta por máximo de 30 años de servicios", en mérito a ello y habiéndose publicado al sentencia tribunal constitucional recaída en el expediente 000023-2018-PI/TC) en el





## Resolución Directoral Regional

N° 0846 -2023-GRSM/DRE

diario oficial el Peruano el 10 de octubre del 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la CTS, por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio, indica que, (...) Artículo 2; Modificación del artículo 63° de la ley 29944, quedando redactada en los siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

| AÑO DE CESE | PAGO DE CTS POR AÑO |      | TOTAL |
|-------------|---------------------|------|-------|
|             | 2023                | 2024 |       |
| 2023        | 70%                 | 30%  | 100%  |
| 2024        |                     | 100% | 100%  |

Que, mediante ley 29944, en su artículo 63, se implementa, excepcionalmente que los Profesores que cesan en el año fiscal 2023, el pago de las CTS se efectuará en dos armadas correspondientes:

- 70% en el año fiscal 2023
- 30% en el año fiscal 2024

Que, con expediente N° 019-2023288454 de fecha 04 de diciembre de 2023, que contiene el Informe N° 624-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP, hace de conocimiento, el cese por límite de edad a doña **ZULMA MORI VALLES DE VILLACORTA**, identificada con DNI N° 00832850, profesora en la IEP N° 01047 – La Collpa, en el distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, cumpliendo 65 años de edad el 04 de febrero del 2023, reconociéndole 37 años, 06 meses y 23 días de tiempo de servicios acumulados al 31 de diciembre del 2023, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicio por 38 años, pertenecientes al SPP. PROFUTURO FLUJO – 512180ZMVIL0; asimismo otorgar por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 80/100 SOLES (S/. 141,382.80)**, que resulta de multiplicar su RIM 3,720.60 x 100% = 3,720.60 por 38 años según el siguiente detalle:

| AÑO DE CESE | PAGO DE CTS POR AÑO |               | TOTAL          |
|-------------|---------------------|---------------|----------------|
|             | 2023 (70%)          | 2024 (30%)    |                |
| 2023        | S/. 98,967.96       | S/. 42,414.84 | S/. 141,382.80 |

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944, indica que en el Área de Gestión pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción





## Resolución Directoral Regional

Nº 3846 -2023-GRSM/DRE

de un quinto de la remuneración íntegra mensual ( $RIM\ 3,720.60/5 = 744.12$  por 10 meses) y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo, por el ende, le corresponde el monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 20/100 SOLES (S/. 7,441.20)**;

De conformidad con La "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N°29944. Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio", Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos, Ley N° 31639 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/DRE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CESAR**, por límite de edad a doña **ZULMA MORI VALLES DE VILLACORTA**, identificada con DNI. N° 00832850, a partir del **31 de diciembre de 2023**, dándosele las gracias por los servicios prestados al estado;

CARGO : PROFESOR  
ESCALA MAGISTERIAL : TERCERA ESCALA MAGISTERIAL  
JORNADA LABORAL : 30 HORAS  
CENTRO DE TRABAJO : IEP N° 01047 – LA COLLPA  
CODIGO DE PLAZA : 1148113511R3  
Lugar, Dist. Prov., Región : SORITOR, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER**, a favor de doña **ZULMA MORI VALLES DE VILLACORTA**, 37 años, 06 meses y 23 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de diciembre de 2023, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 38 años, perteneciente al SPP. PROFUTURO FLUJO – 512180ZMVIL0.

**ARTÍCULO TERCERO. ABONAR**, conforme a la Ley N° 31451, a favor de doña **ZULMA MORI VALLES DE VILLACORTA**, identificada con DNI. N° 00832850, la Remuneración compensatoria por Tiempo de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

| Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) |              |              |               |
|-------------------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| AÑO DE CESE                               | TOTAL        |              |               |
|                                           | 2023 (70%)   | 2024 (30%)   | TOTAL         |
| 2023                                      | S/ 98,967.96 | S/ 42,414.84 | S/ 141,382.80 |

**ARTÍCULO CUARTO. ABONAR**, por única vez la **Remuneración Vacacional Trunca** a favor de doña **ZULMA MORI VALLES DE VILLACORTA**, identificada con DNI. N° 00832850, por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 20/100 SOLES (S/. 7,441.20)**.



## Resolución Directoral Regional

### Nº 3846 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR**, que la presente resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA) ante el Pliego y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Oficina de administración y a la interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR**, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán  
Director Regional de Educación

PROCESO SM  
SANTO JUAN  
05/12/2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



06 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares  
RESP. DE LA O. A. U. y C.  
C.M. 10002769990